

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, radicado con el N° 2021-00067-00, informándole que el demandado **FRANCISCO JOSÉ PASCUALES LÓPEZ**, presentó memorial en fecha septiembre 27 de 2021, donde manifiesta tener conocimiento sobre la presente demanda. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 12 de octubre de 2021.


DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CANDELARIA MARÍA LÓPEZ RIVERA
DEMANDADO: FRANCISCO JOSÉ PASCUALES LÓPEZ
RAD: 704293184001-2021-00067-00
CUADERNO PRINCIPAL

Vista la constancia secretarial que antecede, revisado el expediente, observa esta Judicatura que efectivamente a folios 19-20 del sumario se encuentra memorial presentado en fecha septiembre 27 de 2021, por el señor FRANCISCO JOSÉ PASCUALES LÓPEZ, a través del cual manifiesta: "(...) darme por notificado de la demanda que cursa en mi contra de radicado No. 2021-00067-00."

Que el artículo 301 del Código General del Proceso reza lo siguiente:

Artículo 301 C.G.P "Notificación por conducta concluyente: La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce de determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)" (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el demandado manifiesta que se da por notificado del proceso que cursa en su contra en este juzgado, radicado con el 2021-00067-00, este despacho tendrá por notificado por conducta concluyente

al señor **FRANCISCO JOSÉ PASCUALES LÓPEZ**, en los términos del artículo 301 del C.G.P., a partir de la fecha de presentación del memorial, es decir, del día septiembre 27 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente al señor **FRANCISCO JOSÉ PASCUALES LÓPEZ**, de conformidad con el artículo 301 del C. G. P., a partir de la fecha septiembre 27 de 2021.

SEGUNDO: Por secretaría, llévase estricto control de lo aquí ordenado, previa anotación de rigor en el libro radicador del juzgado, en el sistema TYBA y en la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49a2471ccd894d363df7ec7873cd86146082d6d0e7e1cbf8e7a80439c4def8d**

Documento generado en 12/10/2021 03:42:01 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>